

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



La gestión de negocios y sus efectos jurídicos
-Tesis de Licenciatura-

Luis Omar Mejía Rivera

Guatemala, mayo 2014

La gestión de negocios y sus efectos jurídicos
-Tesis de Licenciatura-

Luis Omar Mejía Rivera

Guatemala, mayo 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

Revisor de Tesis Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Dr. Fred Manuel Batlle Rio

Licda. Vilma Corina Bustamante Tuchoz

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Manuel de los Reyes Guevara Amezquita

Segunda Fase

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Licda. Flor de María Samayoa Quiñonez

Tercera Fase

Licda. Elisa Alvarez Sontay

Lic. Oscar Leonel Solis Corzo

Lic. Sergio Armando Teni Aguago

Lic. Omar Rafael Ramirez Corzo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**, presentado por **LUIS OMAR MEJÍA RIVERA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS OMAR MEJÍA RIVERA**

Título de la tesis: **LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 16 de enero de 2014

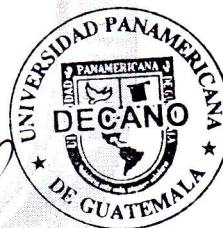
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de enero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**, presentado por **LUIS OMAR MEJÍA RIVERA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **SERGIO AMADEO PINEDA CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS OMAR MEJÍA RIVERA**

Título de la tesis: **LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

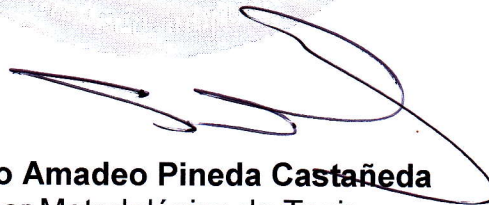
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **LUIS OMAR MEJÍA RIVERA**

Título de la tesis: **LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

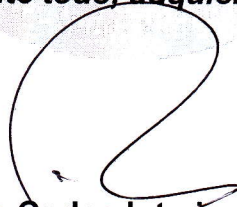
Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS OMAR MEJÍA RIVERA**

Título de la tesis: **LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.


Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,


Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS: Por ser mi fuerza de todos los días, mi inspiración y mi motivo de existir, a él mi honra, amor y gloria, porque sin su amor y fortaleza este logro no hubiera sido posible.

A MI MAMA: Por ser el ángel que siempre ha estado a mi lado desde que nací, por tus buenos consejos y grandes ejemplos de perseverancia, y por darme siempre todo lo mejor y lo mejor que me pudiste dar, fue tu amor incondicional por eso mami con todo mi amor te dedico este logro.

A MI PAPA: Por estar siempre a mi lado compartiendo y apoyándome en todo momento, por todas tus enseñanzas, tu amor y comprensión, también por ser además de mi papa mi mejor amigo, que nunca me ha dejado solo y siempre ha estado en mi vida para ser mi apoyo por eso te dedico este logro con todo mi amor.

A MI ABUELITA ANITA: Por ser mi segunda madre, porque siempre estuviste a mi lado dándome tu amor, y comprensión, siempre te llevare en mi corazón el resto de mi vida y porque sé que este logro lo veras desde el cielo.

A MI ABUELITA PAULITA: Porque siempre me has dado tu amor y has velado por mi bienestar, buscado siempre lo mejor para mí, dándome tu apoyo incondicional en todo momento de mi vida.

A MIS TIOS Y TIAS: Por ser parte de mi vida, por ser parte de este logro y de cada etapa de mi vida, estando conmigo en las buenas y en las malas.

A MI NOVIA: Porque siempre has estado a mi lado dándome tu amor y tu apoyo mitigándome la carga de mis problemas, porque sé que me has dado lo mejor de ti y lo has hecho con todo el amor del mundo para ti mi amor te dedico este logro porque sé que no es solo mío sino que es de ambos, te amo.

A TODA MI FAMILIA: Porque a pesar que no los he podido nombrar a todos siempre han sido parte fundamental de mi vida y sé que lo seguirán siendo

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Derecho de obligaciones	1
Gestión de negocios	9
Elementos	15
La gestión de negocios en la legislación guatemalteca	28
Efectos jurídicos de la gestión de negocios	34
Conclusiones	42
Referencias	43

Resumen

El presente trabajo describe la figura de la gestión de negocios como una institución jurídica, que es sumamente importante, en el diario vivir de la sociedad guatemalteca debido a que diariamente esta se lleva a cabo, y además de esto facilita la realización de muchos negocios jurídicos, debido que provee de economía jurídica en el sentido que se puede llevar a cabo con pocas formalidades, una gran cantidad de negocios jurídicos, evitando así el necesitar de otras figuras jurídicas más complejas.

Esta institución está regulada en el decreto ley 106 Código Civil, así también con aporte doctrinario de varios autores, tanto nacionales como extranjeros, que expresan la necesidad de agilizar las negociaciones de carácter civil, ya que en la gestión de negocios se busca crear un vínculo jurídico entre dos personas una de ellas denominada gestor de negocios y el otros será el dueño o beneficiario.

Esto se da debido a que existen negocios que por diversos motivos el dueño de dicho negocio estará imposibilitado a estar presente, y por lo mismo es necesario que exista la alternativa de llevar a cabo esos negocios debido que estos generaran beneficios al dueño o beneficiario, y se darán de una manera inesperada o espontanea, es por eso que la gestión de negocios es una alternativa sumamente factible y poco compleja para lograr adquirir beneficios para el dueño o beneficiario.

Es importante concretar que la gestión de negocios es considerada una fuente de obligaciones la cual pertenece, a los actos o hechos lícitos sin convenio y esto hace que, se entienda que si no existe un convenio, definitivamente será totalmente espontanea la actuación de ambos.

Palabras Clave

Gestión. gestión de negocios. gestor. gestor de negocios. dueño. beneficiario.

Introducción

A continuación se desarrolla el presente trabajo que servirá para el buen entendimiento y análisis de lo que respecta la institución jurídica denominada gestión de negocios, por lo que se presenta un análisis minucioso y detallado de toda esta institución jurídica debido a la gran importancia que genera en la sociedad.

Es necesario estudiar no solamente el significado de lo que es la gestión de negocios, sino también todo lo que en ella se incluye, como lo son los elementos personales y objetivos, así también la regulación legal guatemalteca de la gestión de negocios, y todos los efectos jurídicos que pueda generar.

En la sociedad guatemalteca se da el fenómeno, de la ignorancia de las normas, pero esto no se da únicamente en el ámbito del derecho penal, sino que también se da en lo que respecta al derecho civil, tal es el caso que en la rama civil del derecho existe un derivado que se llama derecho de obligaciones, y como cualquier área del derecho, tiene sus fuentes que es de donde nace, y entre ellas se puede encontrar a las obligaciones que nacen de hechos o actos lícitos sin convenio, y es de ahí de donde nace la institución de gestión de negocios.

Debido a eso es necesario conocer con exactitud a qué tipo de obligaciones da nacimiento la gestión de negocios, principalmente que si se logra analizar desde la fuente se tendrá que entender, que nace de un evento o negocio sin convenio alguno es porque esta institución prevé las eventualidades de tipo espontaneo.

Por lo que se determinara que disposiciones regula la legislación guatemalteca sobre la gestión de negocios y se dará un análisis y un criterio de la manera de entender dicha institución, con el fin de dar un aporte a la sociedad guatemalteca para que conozca la institución de gestión de negocios, y sea aplicada de la manera correcta, debido a que a pesar que no existe una conciencia de dicha institución como tal, si se da en gran cantidad, situaciones que se da esa fuente de obligaciones, por lo que se espera sea de beneficio y de gran aporte tanto doctrinario como jurídico.

Derecho de Obligaciones

El derecho civil, al ser tan amplio, para poder ser analizado y estudiado, debe ser desglosado en una forma minuciosa y para lograr eso es necesario dividirlo en su mínima expresión, es por eso que, dentro de la legislación existe un apartado específico para lo que respecta el derecho de obligaciones, pero sin embargo, el código civil guatemalteco carece de una definición de que es el derecho de obligaciones y menos aún menciona que es una obligación, por lo que es necesario para su comprensión el definir dichas instituciones antes de introducirse a la legislación.

Primero es necesario saber que el derecho de obligaciones no es algo nuevo, debido que era ya concebido en el derecho romano al ser considerado, que, una obligación era un vínculo o una especie de unión que nacía del derecho y según los romanos tal vínculo obliga a cumplir con una normativa dependiendo de las leyes del lugar.

Y por otra parte, también hay otra definición, fundamental para el derecho de obligaciones moderno establecido en el derecho romano, en donde, concretan que la esencia de una obligación, es consistente no simplemente desde el punto de vista patrimonial, tanto material o no, sino que en el efecto del adquirir lo patrimonio haga constreñir a hacer o dar una cosa.

Las definiciones anteriores son básicas y fundamentales para los juristas modernos para que pudieran definir el derecho de obligaciones, y es de admirar con la puntualidad que logran definir el derecho de obligaciones siendo ellos los primeros en lograr definirlo y lograr entender lo que conlleva una obligación y notario que en la actualidad aún se podría encuadrar dichas definiciones para la mayoría de los casos de las obligaciones del derecho moderno.

En lo que respecta al derecho de obligaciones moderno muchos autores han brindado grandes aportes a través de sus definiciones, en algunos casos los jurisconsultos dividen el derecho de obligaciones, y lo definen desde distintos puntos de vista, tal como lo hace Puig Peña que lo enfoca desde un punto de vista objetivo y subjetivo los cuales define “...Objetivo es aquella rama del derecho integrada por el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones emanadas de los llamados derechos de crédito” (1974: 8)

Al analizar dicha definición, es de considerar que no llena los requisitos necesarios para que sea una verdadera definición del derecho de obligaciones debido a que se está enfocando únicamente a las obligaciones que nacen de asuntos crediticios y es más que evidente que, una obligación es más que un crédito, aunque para muchos autores y en la actualidad para la sociedad guatemalteca esta sea la concepción más

común, no es la única que existe por lo que se queda un tanto corta, por lo que es necesario analizar desde el otro punto de vista.

Puig Peña definió el derecho de obligaciones el cual considero así “... Subjetivo, es la suma de atribuciones y deberes que surgen de las relaciones jurídicas creadas con ocasión de estos derechos.” (1974: 8)

Esta definición más que todo, lo que indica es la conducta que debe de existir, por parte del elemento personal al momento de hacer nacer una obligación, por lo que queda aún más corta dicha definición, ya que no manifiesta algo relevante ni significativo de lo que es el derecho de obligaciones y aun así, no llenaría lo necesario para dar una definición más acertada, ni uniendo ambas, debido a que lo único que darían a entender es que el derecho de obligaciones, es la conducta que adquieren las partes al dar nacimiento a una obligación de carácter crediticio, por lo que quedaría demasiado ambigua.

Con respecto a lo anterior se debe de entender que tiene la tradición de utilizar como sinónimos lo que implica el derecho de obligaciones y el derecho de crédito, pero en definitiva ninguna llena los requisitos necesarios para entender la gestión de negocios.

Lo establecido anteriormente la denominación del derecho de obligaciones es enfocada más al aspecto pasivo de un vínculo jurídico debido a que va existir una prestación en donde tomara en cuenta al

deudor mientras que la segunda se enfoca más al aspecto activo que nace del vínculo jurídico.

Esto explica, el motivo del porque ha sido para muchos jurisconsultos el poder brindar una definición exacta ya que el tema de obligaciones también muchos lo consideran como sinónimo con el tema de los derechos de crédito, con lo que no puede ser posible ya que ambos son distintos uno con el otro, tal como lo explicado en el párrafo anterior.

Por otro lado es también de considerar que otras corrientes consideran que el derecho de obligaciones no es solo un vínculo ya que es considerado como una relación jurídica la cual haría encajar muchos más aspectos y dicha relación se debe de establecer entre dos o más personas y entre ellas en una recaerá la responsabilidad de entregar una prestación a la otra.

Entonces al analizar lo anterior podríamos decir que el derecho de obligaciones se basa en la relación jurídica en donde una persona la cual es deudora adquiere una obligación ante un acreedor y por tanto el acreedor puede exigir el cumplimiento de la misma hasta que esta sea cumplida en su totalidad.

Las anteriores definiciones tienen como factor en común puntos de evolución al derecho romano, debido que las dos utilizan la palabra relación y dejan ya por un lado la expresión vinculo citada anteriormente

en las definiciones del derecho de obligaciones, así mismo, también se enfocan en que en ambas relaciones siempre existirá un sujeto activo y un sujeto pasivo de la obligación y en la cual el sujeto pasivo será el que se constriñe tal como se menciona en las definiciones citadas.

Para terminar este tema es evidente que existe una gran discusión de que es el derecho de obligaciones, debido a los distintos puntos de vista que ha sido estudiado y a pesar de que es una institución un tanto sencilla genera muchos conflictos, pero al analizar todo lo que se estableció anteriormente, se puede determinar que el derecho de obligaciones, es el conjunto de principios normas e instituciones que regulan, la relación nacida entre un acreedor y un obligado el cual es constreñido y compelido a realizar la prestación determinada por el negocio jurídico que la hizo surgir.

En el derecho de obligaciones evidentemente tienen que existir fuentes que hacen nacer las obligaciones y entre ellas están los hechos o actos lícitos sin convenio que también en algunas doctrinas son conocidos como fuentes cuasicontractuales, las cuales es de suma importancia de estudiar y analizar para poder entender el punto toral de este trabajo.

Hechos o actos lícitos sin convenio

En toda institución del derecho debe de contener sus fuentes propias, ya que si el mismo derecho posee sus fuentes específicas, es necesario que todo lo contenido en el derecho las tenga, es por ello que una de las fuentes de las obligaciones son los actos o hechos lícitos sin convenio, debido a que al llevar a cabo cualquiera de estos, se da surgimiento a una obligación, y por ende se dan efectos jurídicos para el elemento personal que interviene en ellos.

Vásquez los define “Conocidos también con el nombre de CUASICONTRATOS, se llaman así a los derechos voluntarios y lícitos, que obligan a las personas; pero sin que haya existido un previo acuerdo de voluntades.” (2007: 9)

Se puede también determinar o entender, que de los cuasicontratos emanan una amplia cantidad de obligaciones, que una persona puede contraer de forma voluntaria, y además de eso no existe la obligatoriedad que exista un convenio previo.

A lo anterior Aguilar explica “se puede colocar lo que algún sector de la doctrina moderna ha llamado “conducta social típica”, por el hecho de adoptar un determinado comportamiento nace una obligación cualquiera que sea o pueda haber sido la voluntad del individuo” (2006: 52)

Con las definiciones anteriores se puede concluir que los hechos o actos lícitos sin convenio, son aquellos realizados por las partes de una obligación, que sin previo convenio, de una manera espontánea, y con total voluntariedad llevan a cabo.

Al analizar las distintas definiciones que existen para este acto lícito sin convenio es evidente que aunque existan grandes similitudes entre ellas, no son completamente iguales ni manejan las mismas características ni elementos, es por ello que se hace necesario el llevar una investigación científica y analítica, para dilucidar las controversias que se generan con la gestión de negocios, y además, sus efectos jurídicos que nacen por medio de ella, logrando así el definir concretamente todo lo que la gestión de negocios conlleva.

En la legislación existen varios hechos o actos lícitos sin convenio los cuales son:

Enriquecimiento sin causa.

Pago de lo indebido.

Declaración unilateral de voluntad.

Gestión de negocios.

Enriquecimiento sin causa.

La gestión de negocios es de suma importancia, por lo que es necesario para lograr entenderla y aplicarla de una manera legítima, legal y correctamente, el desarrollar varios aspectos de dicha institución los cuales pueden ser definir, establecer sus elementos, y sus efectos por lo que es importante tomar varias definiciones de algunos autores con respecto a la gestión de negocios propiamente con un hecho jurídico voluntario lícito.

En muchos casos crearan cierta incertidumbre o confusión algunas definiciones, debido a que muchos autores la han considerado de distintas maneras, o la han desarrollado desde varios puntos de vista distintos en este caso se tomaran como referencia varias corrientes doctrinarias pero en definitiva, lo más importante es tomar lo que es concordante y llevar a cabo la crítica respectiva de lo que no es congruente para este artículo, por lo que se iniciara únicamente para introducir el presente trabajo una definición de lo que es la gestión de negocios, para así, adentrar al tema con total profundidad y amplitud.

Rafael Rojina citado por de León lo define

Cabe pensar que en la gestión de negocios pueden existir esas distintas posibilidades que hemos señalado si tomamos en cuenta la situación del gestor, este puede intervenir con el propósito de que por su gestión se originen obligaciones y derechos. Es decir el gestor puede conocer el régimen jurídico de la gestión de negocios y saber que por su acto de voluntad unilateral, se van a crear derechos y obligaciones recíprocas; es decir que será acreedor y deudor de él. (1992: 10)

Gestión de Negocios

Para iniciar a desarrollar el tema de la gestión de negocios es necesario definir de una manera concreta, cada uno de sus elementos, pero para iniciar se debe de analizar diversas doctrinas y definiciones que existen de esta institución jurídica, ya que no es posible de otra manera, debido a que es una institución que ha evolucionado y ha desarrollado de una manera muy sobresaliente, así también, la gestión de negocios ha sido analizada por distintos autores a los cuales se hará un análisis a cada una de sus definiciones para lograr así, establecer la concepción que se ha tenido durante la historia, de lo que es la gestión de negocios, pero así también dar un aporte de lo que es la gestión de negocios en la actualidad, dando también una crítica de las definiciones establecidas por diversos jurisconsultos.

La gestión de negocios en la legislación guatemalteca está regulada dentro del código civil decreto ley 106, y está establecido como una obligación que proviene de hechos lícitos sin convenio, el cual en su anterioridad estos eran conocidos como cuasicontratos los cuales se pueden definir como actos jurídicos de carácter voluntario y que estén permitidos, o que no estén prohibidos por la legislación y con la salvedad necesaria, que no haya existido un acuerdo anterior entre las partes, dichos cuasicontratos fueron quedando obsoletos debido a que fueron

atacados intensamente por muchos juristas, por lo que desapareció dicha institución de las legislaciones modernas, debido a que se cree que cualquier legislación que contenga la figura del cuasicontrato esta fuera del contexto moderno ya que el cuasicontrato ya no encaja como institución jurídica, debido a que se diría que es algo intermedio de todo al ser un casi contrato y en eso es de considerar que tiene congruencia porque en lo jurídico no puede existir algo que casi sea jurídico, ya que o es legal o no lo es.

Efectivamente esta categoría jurídica ha sufrido en los últimos tiempos tal crisis que, según la mayoría de los tratadistas, ha quedado casi desterrada del campo del derecho y ello lo demuestra el hecho de que en casi ninguna de las modernas legislaciones la hayan admitido, así como la casi unánime hostilidad de la doctrina.

Así también nos menciona respecto al cuasicontrato Alfonso Brañas:

Nótese que en la evolución doctrinal sobre las fuentes de las obligaciones, prácticamente han desaparecido las figuras denominadas cuasicontratos y cuasidelitos substituidas, puede decirse, por las denominaciones de hechos o actos lícitos y hechos o actos ilícitos. Ellos se debió a una fuerte reacción contra aquellas figuras: el cuasicontrato (actos lícitamente voluntarios en los cuales falta el común acuerdo de las partes como en la gestión de negocios)... Estas figuras han sido consideradas anti técnicas y de muy difícil determinación práctica. (1998: 402)

La institución del cuasicontrato no es algo del derecho moderno ya que estos existían ya desde la época del derecho romano entre estos la gestión de negocios.

Tal como Puig Peña es citado por de León Rivadeneira

El derecho romano requería para su existencia dos elementos esenciales: uno de hecho, consistente en un acto de gestión bien material (atar el animal del vecino, que se ha soltado; intentar apagar incendio de la casa ajena) bien jurídico (realizar pagos, arrendar bienes o servicios); impuesto aquel acto por su utilidad y conveniencia, a juicio de cualquier hombre de diligencia media, que era la *UTILITER COEPTUM* y otro anímico que era la intención de gestionar un negocio ajeno al desempeñar dicho acto, lo que constituía el *ANIMUS NEGOTIA ALIENA GERENDI*, con ánimo así mismo de obligar a la persona por la cual se gestiona.(1992: 1)

Es de notar, que en la legislación guatemalteca aunque ya no sean conocidos como cuasicontratos, los ahora llamados hechos lícitos sin convenio, no modificaron su esencia o mejor dicho su contenido, ya que los elementos característicos de estos son exactamente los mismos de los cuasicontratos, por ende estos aún siguen causando grandes controversias y dificultades para su entendimiento, estudio y aplicación dentro de la sociedad guatemalteca.

Conociendo de donde se deriva la gestión de negocios se puede iniciar a analizar y a definir el su concepto.

“En sentido general es toda diligencia realizada para la consecución de un determinado fin y también la acción de entablar una demanda, queja, suplica, petición o insistir en ellas; y bajo otro punto de vista, la acción y efecto de administrar.” (Enciclopedia Jurídica Española tomo séptimo, 1910: 111)

Como indica Carlos Vásquez Ortiz

La intervención voluntaria que una persona realiza en los asuntos abandonados de otro en interés de la misma y con ánimo de obligarla, es decir una persona toma por sí misma, a su cargo, el cuidado o dirección de los negocios de otro sin haber recibido poderes de él, e incluso sin su consentimiento; la cual le obliga a dar cuenta de su administración con derecho a exigir los gastos legítimos realizados. (2007: 11)

Como se observa en las definiciones anteriores se notan dos puntos de vista que tienen similitudes y se puede observar como punto en común que la gestión de negocios es realizada para el beneficio no del que la realiza, sino que esta llevara un beneficio para una tercera persona, pero en la primera definición se puede observar que da margen para que la gestión de negocios sea aplicada como un mandato judicial, ya que nos menciona que puede ser hasta para entablar una demanda y esto en la legislación guatemalteca no es posible ya que esto únicamente lo puede realizar un mandatario judicial.

También se pueden analizar otros puntos en común entre ambas definiciones, los cuales son la voluntariedad del gestor para realizar la gestión, ya que en ningún momento se le requiere que la lleve a cabo y también la espontaneidad del acto ya que esto va de la mano con la voluntariedad debido a que nadie se lo ha requerido, el gestor deberá iniciar su gestión en el momento que sea necesaria y oportuna, por lo que es importante manifestar que en la institución jurídica de la gestión de negocios tampoco existe un convenio anterior a la celebración por las

partes que en ella intervienen que sería la persona que lleva a cabo la gestión y el dueño o beneficiario de la misma.

Al haber analizado estas definiciones, es importante llevar un detenido análisis también de todas las circunstancias que deben de suscitarse para que el gestor pueda dar inicio a la gestión, ya que esta solo se puede iniciar cuando el dueño del negocio no esté presente en el lugar de donde se realizara la gestión.

Puig Peña indica Existen circunstancias en que una persona no puede, o no se encuentra en condiciones de dirigir, sus propios asuntos, como por ejemplo por ausencia, enfermedad, imposibilidad etc., o bien aunque previendo algún acontecimiento no haya nombrado encargado de sus negocios. (1976: 413)

Al entender lo anterior podemos determinar que una causa que origina la gestión de negocios es la incapacidad del dueño del negocio de llevar a cabo por el mismo, la gestión debiéndose a diversas circunstancias, eso quiere decir que como una regla general para que pueda existir la gestión de negocios, es que no esté presente el dueño del negocio al momento que se lleva a cabo la gestión de negocios.

Al estudiar lo anterior y notar que el dueño del negocio no debe estar presente, para que exista la gestión de negocios y también el actuar del gestor sea voluntario y espontaneo, pero también sin ser requerido por el

dueño del negocio, según se analiza se verifica que la siguiente definición es bastante acertada con respecto a los elementos necesarios para la gestión de negocios.

Aguirre define

La gestión de negocios ajenos consiste en la intromisión por parte de un sujeto, denominado gestor, en los asuntos de otro *dominus negotii*, sin autorización ni en cargo por parte de este último. Siempre que dicha injerencia se encuentre acompañada de una serie de presupuestos, podrá hablarse de gestión de negocios ajenos en el sentido empleado por la mayoría de los códigos civiles europeos es decir, como fuente de generación de obligaciones. (2006: 59)

Se denota que en la definición anterior, se encuadran los elementos necesarios para que sea posible la gestión de negocios y principalmente al mencionar la palabra intromisión, según el diversas corrientes lingüísticas indican que al hablar de intromisión es un sinónimo del verbo introducir o introducción.

Lo anterior quiere decir que, el gestor es quien se introduce voluntariamente y por sí mismo a realizar los asuntos de otra persona y sin autorización ni conocimiento del dueño, por lo que genera mayor claridad de que es la gestión de negocios y según lo analizado anteriormente se puede establecer que en la gestión de negocios, deben de existir diversos elementos para que pueda nacer a la vida jurídica los cuales es de suma importancia poder determinarlos y estudiarlos detenidamente, pero antes es necesario concluir con una definición clara de que es la gestión de negocios, por lo que se puede definir como el acto

realizado por una persona denominada gestor de una manera voluntaria, espontánea y sin autorización, buscando un beneficio a favor de un tercero quien será el dueño del negocio.

Elementos

Al mencionar elementos de la gestión de negocios, es más fácil pensar que hablamos de la gestión de negocios como si fuera un conjunto y todo lo que está incorporado en ella son sus elementos y lo que está incorporado en ella es lo básico y fundamental para que, la gestión de negocios nazca a la vida jurídica como tal, y no como otra institución jurídica, por ello a continuación se establecerán y definirán todos sus elementos.

Existen diversas categorías para los elementos de la gestión de negocios, pero la que se encuentra más enmarcada a la realidad jurídica de Guatemala y más apta para su estudio, es la que se divide de la siguiente manera: elementos personales, elementos objetivos y elementos de forma o formales.

Por lo que se analiza con exactitud lo que conlleva cada uno de esos elementos, iniciando por los elementos personales.

Entre los elementos personales de la gestión de negocios se encuentra de primero, al dueño o propietario del negocio, este es quien saldrá beneficiado por la gestión realizada por el gestor, ya que el acto que conlleve la gestión será siempre en beneficio al dueño o propietario del negocio.

Es de resaltar que el dueño o propietario del negocio siempre debe de estar imposibilitado de realizar por sí mismo la gestión y buscar su propio beneficio, como se mencionó anteriormente, la imposibilidad puede ser por distintos factores, como podría ser por ausencia, enfermedad, etc.

Se debe entender que dueño será aquel que figure como un titular y que tendrá el derecho de dominar algún bien o alguna cosa.

Pero no si únicamente se define de esa manera aún queda un tanto ambiguo debido a que la palabra titular no es explícita por lo que al entenderlo tal cual lo establecen las corrientes lingüísticas es de entender que titular es aquel que ostenta un título el cual lo acredita como un poseedor de un derecho constituido, el cual es a su favor y que debido a eso figurara como el propietario de algún bien.

Al entender lo anterior es importante aclarar que significa la palabra propietario debido a es esencial para el buen entendimiento de lo que es la gestión de negocios por lo que se entiende como aquella persona

jurídica o individual que ejerce el derecho sobre un bien en su mayoría de veces será sobre bienes muebles o inmuebles y que además desempeñara dicho derecho de una manera permanente.

Al analizar las definiciones anteriores se puede notar que no llenan las expectativas requeridas para poder entender bien que es el dueño dentro de la gestión de negocios, ya que son definiciones que aún no se han profundizado en su totalidad con el tema del presente artículo, por lo que aún no han generado un gran aporte jurídico ni doctrinario para el estudio de la gestión de negocios, por lo que es necesario recurrir a otras doctrinas para luego poder aportar ya una definición más completa del presente artículo científico.

De León Rivadeneira también explica este elemento personal llamándolo de distinta manera ya que ella le denomina administrado o *dominus* y lo define de la siguiente manera “Es la persona en favor de quien se realiza la gestión. Es el titular del negocio gestionado. No se requiere que el *dominus* sea el propietario del mismo, pues puede intervenir otra relación cualquiera, similar al dominio” (1992: 18)

Con lo anterior, amplía el ámbito de la gestión de negocios y tiene mucha lógica al momento de analizar de que alguien que posea el usufructo de algún bien también podría ser favorecido por la gestión de

negocios, ya que el podrá percibir todos los beneficios de uso, goce y disfrute como si fuera el propietario.

Al analizar las definiciones anteriores se puede establecer con certeza que el propietario o dueño será el titular del derecho sobre el bien del cual gira la gestión de negocios y por tanto será el único beneficiario de la misma, tal como se entiende en la definición de titular, donde se entiende perfectamente que es el que tiene un legítimo derecho sobre un bien y los efectos que conlleva eso de utilizar, disfrutar y disponer libremente del bien y de todos los frutos que provengan del mismo y al ver la palabra frutos, no solo se puede entender de algo que provenga del bien sino que también de todos los beneficios que este provea, tal como pueda suceder en la gestión de negocios, que definitivamente el único fin de la misma es crear uno o varios beneficios al dueño o propietario del negocio.

Personal

Este elemento está integrado por las personas que intervienen dentro de la gestión de negocios, las cuales en este caso serán dos, el gestor de negocios y el dueño o propietario del negocio, los cuales se estudiarán cada uno de los anteriores desde un punto de vista doctrinario.

Es de entender que como regla general en la gestión de negocios se llevan a cabo negocios jurídicos, en tal virtud existirán siempre dos personas, pero para analizarlas es necesario individualizarlas cada una de ellas y por tal razón debemos entender que el gestor es una persona que se encargara de una gestión, pero la gestión es un tipo de diligencia beneficiando a otra persona distinta a la que la realiza y para ello se analizaran todos los elementos contenidos en los elementos personales.

Pero si se analiza al gestor tal como el significado de su palabra propiamente se entenderá que es el que se ha de encargarse de algunas circunstancias o asuntos que no son propios de él y deberá de diligenciarlos o tramitarlos para que sean llevados a cabo.

Esto da como significado que, el gestor al ser quien llevara a cabo la diligencia o ejecución de asuntos ajenos a él, es básico establecer que el gestor no puede ser cualquier persona, ya que para que este lleve a cabo la gestión, debe ser una persona apta, y la aptitud es conferida por la capacidad, por ende, es lógico establecer que el gestor debe ser una persona civilmente capaz para ejercer sus derechos civiles.

Por tanto es lógico entender, que el gestor es una persona, que por su propia voluntad, decide llevar a cabo algún tipo de negocio de otra persona, sin importar que tipo de persona ya que puede ser una persona

física o individual, como también podría ser una persona colectiva a través de un representante legal.

Para lo anterior es necesario desarrollar que es la capacidad y que se necesita para que alguien sea apto para ejercer su capacidad civil.

Pero no se puede entender la definición anterior si entender que es la capacidad y para eso se puede definir como una aptitud que se ejerce en las relaciones que nacen de determinadas relaciones jurídicas.

Esto es un tanto ambiguo ya que al decir relaciones jurídicas determinadas se deja una interrogante y es ¿Cuáles son las relaciones jurídicas determinadas?

Afortunadamente Ossorio da también una definición de capacidad civil la cual da una mejor interpretación de su concepto la cual es “La aptitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del derecho privado; y más comúnmente en el ámbito tradicional del derecho civil en las relaciones jurídicas familiares, contractuales, obligacionales y sucesorias. (1981: 103)

La anterior definición se introduce más específicamente al ámbito civil, y deja más claro el tema de la capacidad civil, pero es conveniente analizar otra definición que es aún más específica para el punto de la

gestión de negocios, y esta sería la capacidad para celebrar actos jurídicos debido a que en la gestión lo que el gestor de negocios pretende, es realizar una serie de actos jurídicos que son necesarios, o que al llevarlos a cabo generan una gestión en beneficio de un propietario.

Por lo que Ossorio define Capacidad para celebrar actos jurídicos de esta manera “Aptitud jurídica de hacerlo, lo cual equivale a señalar que significa la aptitud de adquirir derechos y de contraer obligaciones.” (1981: 103) Las modalidades y la extensión de tal aptitud se consideran de modo genérico en la voz capacidad.

Al estudiar detenidamente y analizar las anteriores definiciones, se puede concluir que el gestor de negocios, es aquella persona civilmente capaz y que sin estar obligado por la ley, ni por contrato, realiza una serie de actos jurídicos con el fin de realizar una gestión la cual beneficiara a un propietario.

Para concluir es importante establecer entonces la capacidad de los sujetos que intervienen en la gestión de negocios.

Héctor Lafaille es citado por Zonia de León

En cuanto a la capacidad, como no se exige acto voluntario alguno por parte del *dominus*, entiende la doctrina que este puede ser un incapaz, pero en cambio el gestor tienen que ser capaz, pues ello es un consecuencia de la realidad del *animus aliena negotia*. Si no existe la

capacidad del gestor el dominus solo queda vinculado dentro de los límites del enriquecimiento. Es menester que se trate de una persona capaz de contratar. Este requisito se refiere exclusivamente al gestor, no al dueño del negocio, que puede ser un incapaz, ya que sabemos que tal circunstancia no los inhibe para responder por el enriquecimiento sin causa. (1992: 18)

Objetivo

Al haber definido el objeto personal de la gestión de negocios es necesario ahora introducirse al elemento objetivo el cual consiste en el negocio en sí que se realiza por el gestor de negocios en beneficio del propietario.

Si se observa la definición llana del concepto de negocio es evidente que se podrá entender como una actividad empleo u trabajo pero dicha definición es un tanto ambigua para encuadrarla dentro del tema de la gestión de negocios.

Con lo anterior se puede entender entonces, que el negocio que realiza el gestor es una tarea o un trabajo que realiza a favor del dueño del negocio, pero al analizar esta definición aun no deja clara la idea de que es el negocio realizado en la gestión, ya que si esto fuera un trabajo tendría que ser remunerado y en la gestión de negocios la actividad del gestor es de una manera sin ánimo de lucro por lo anterior es necesario analizar otra definición que es más puntual para el tema de la gestión de negocios.

Debido a que la gestión de negocios es una fuente de las obligaciones, es de suma importancia no solo analizar la definición de negocio sino que analizar el concepto de negocio jurídico, el cual es definido de la siguiente manera:

“En la moderna literatura jurídica se da este nombre al acto voluntario y lícito realizado de conformidad con una norma jurídica que tenga por finalidad directa y específica crear, conservar, modificar transferir o extinguir derechos y obligaciones del derecho privado.” (Ossorio, 1981: 483).

Con lo anterior es notorio que esta definición encuadra perfecta mente con respecto al tema de la gestión de negocios ya que como se define es de manera voluntaria y al decir que es lícito de conformidad con la ley, no significa que la ley deba de ordenar que se realice, sino que únicamente la negociación que se lleve a cabo, no debe ser contraria a lo establecido en ley.

Existen algunos elementos característicos muy puntuales que deberá contener el elemento objetivo y es que este debe estar abandonado lo que es importante conocer de eso, es que abandonado es sinónimo de ausencia del beneficiario, y por otro lado debe ser ajeno.

En lo anterior se denota lo fundamental del elemento objetivo, ya que el negocio no puede ser un negocio jurídico cualquiera, ya que entonces sería otra figura jurídica, es necesario que la gestión que haga el gestor sea sobre un negocio ajeno, lo que conlleva a lo expuesto anteriormente, donde se indicaba que efectivamente el gestor al realizar la gestión no la haría buscando su beneficio, sino que, buscaría el beneficio del dueño y también al decir que el negocio debe estar abandonado no es necesario que abandono sea porque no exista interés del dueño sobre el negocio sino que se refiere a que no esté presente el dueño al momento de realizar la gestión.

Formal

Por último se debe analizar el elemento de forma, de él se puede entender que usualmente son asuntos urgentes al momento de iniciar y la ley no es exigente en esos aspectos más que en que sea lícito, ajeno y abandonado

Con lo anterior es evidente que lo que se trata de explicar en el elemento de forma, son los requisitos normales necesarios para dar por iniciada la gestión de negocios, los cuales se analizaran desde un punto de vista doctrinario.

Puig Peña citado por Zonia de León explica

Que se gestionen asuntos ajenos a sabiendas de que lo son pero para llevarlos como propios, es decir no para otros sino para sí mismo, en este caso, como quiera que el acto realizado sea ilícito, no existe una propia gestión de negocios. El gestor lo que comete realmente es un delito y responde conforme a este. (1992: 23)

Lo anterior quiere decir que, solo con el hecho que el gestor realice un negocio. buscando no el beneficio de un tercero llamado propietario o dueño, sino, más bien busque su propio beneficio estaría actuando fuera de lo preceptuado en la ley, pero no se concuerda que al realizar una acción de ese tipo el gestor incurra en un delito, ya que esto únicamente haría que lo realizado dejara de ser una gestión de negocios, debido que para que esto sea ya un delito, es primero necesario que esté debidamente establecido en la ley penal como tal, por lo que no sería apto el pensar, que siempre que el gestor de negocios al buscar su propio beneficio en la gestión de negocios genere una figura delictiva.

Cuando se indica que debe ser un negocio lícito, como se mencionó anteriormente, lo lícito no implica que deba estar establecido en ley que el gestor de negocios actué en determinados asuntos, sino más bien, que los asuntos en que el actué estén enmarcados dentro de la ley, y que no se incurra en algún delito al momento de llevarlos a cabo esto quiere decir que debe ser justo, permitido legal, en los ámbitos social, moral y religioso.

Con lo manifestado anteriormente, abre un concepto necesario para analizar, y es la definición de legal, la cual se puede explicar cómo todo aquello que se encuentra ajustado a lo que se regula en la ley y debido a eso se puede entender que es de carácter lícito, todo aquello permitido o que se puede exigir dentro del derecho positivo.

Al analizar lo anterior se concuerda con lo definido anteriormente que lo lícito es que sea permitido por una norma positiva pero más que sea positiva debe ser vigente ya que lo positivo indica únicamente que sea aplicada, pero como estudio del derecho se debe entender con el buen aplicar del derecho y el cumplimiento de todas las leyes vigentes.

Ahora se analiza el elemento formal, que indica que el negocio debe ser ajeno con lo que se inicia indicando la siguiente definición.

Zonia de León lo define

Basta pues con que no sean asuntos propios, sin que sea necesaria una relación dominical de los mismos con respecto al que aparece como *dominus*, puesto que esta palabra en las fuentes no expresa una situación de propiedad. Así por ejemplo el usufructuario es *dominus* de todos los negocios que otro realice respecto a las cosas usufructuadas, e incluso el comprador a quien no se le haya entregado la cosa comprada es *dominus negoti*, en relación a todos los actos que el vendedor lleve a cabo antes de entregarla. (1992: 21)

Esto indica que en la gestión de negocios, el negocio que la origina definitivamente tiene que ser ajeno y si no es ajeno en su totalidad, deberá de serlo como mínimo en una parte, ya que si alguien está realizando un negocio en su beneficio, no hará nacer la gestión de

negocios, sino que únicamente estará haciendo un negocio propio y velando por los intereses de sí mismo.

Es necesario adicionar también como un elemento formal de la gestión de negocios la utilidad de la gestión de negocios.

Esta es explicada por la jurista Zonia de León de la siguiente forma “Que se asuma la gestión con utilidad, (*UTILITER GESTION*) apreciada en el momento en que el acto se realiza aunque luego desaparezca, como en el caso de que hecha la reparación de una casa esta queda destruida después.” (1992: 23)

Lo anterior indica que el gestor de negocios debe de buscar que la gestión de negocios que realiza sea útil tan siquiera en el momento en que la realiza, aunque posteriormente pierda su utilidad, pero lo trascendental para el gestor es la importancia y la utilidad que él logre con su gestión al momento de llevarla a cabo, ya que la gestión de negocios no es una institución de tracto sucesivo.

Con respecto a lo anterior, es importante recalcar que el gestor de negocios no podrá velar porque la gestión de negocios, siempre sea de beneficio para el dueño, al decir eso quiere decir que no podrá garantizar un beneficio a futuro, ya que si se habla a futuro dependerá de que tan bien administre el dueño lo que el gestor haya obtenido en la gestión de

negocios, es por ello que anteriormente se menciona que no es una institución de tracto sucesivo, pero lo que se quiere dar a entender por tracto sucesivo, es que la gestión de negocios no continuara posteriormente se haya apersonado el dueño, sino que ese será el punto donde será finalizada sin perjuicio de lo posterior.

Héctor Lafaille citado por Zoila de León explica

Es preciso no confundir la utilidad de un negocio en su significado jurídico con el provecho que saque el dueño. Un negocio puede haber sido convenientemente conducido por el dueño desde el principio hasta el fin y tener un buen resultado, sin que el dueño se aproveche de él por alguna circunstancia, independientemente de la gestión y del gestor. (1992: 24)

Por último el elemento de abandono del negocio como ya se ha manifestado anteriormente, no se habla de un abandono por un desinterés o por una falta de importancia por parte del dueño del negocio, sino que se habla de un abandono, de la no presencia del dueño, o ausencia del propietario en el mismo debido a circunstancias varias que impedirían que por sí mismo llevara a cabo la gestión, por tal caso está sin ser encomendada es llevada a cabo por el gestor con esa condicionante, que verdaderamente el dueño no esté apto para realizar su negocio.

La gestión de negocios en la legislación guatemalteca

La gestión de negocios como ya se mencionó con anterioridad está regulada en el código civil decreto ley 106, y está contenida en su título sexto, en el presente apartado no se hará una simple copia de lo ya

establecido en la ley ya, que carecería de sentido y validez por lo que se hará un análisis del articulado que contiene todo lo respectivo a la gestión de negocios.

Para iniciar es de suma importancia mencionar que la legislación propiamente, no da una definición de lo que es la gestión de negocios, sin embargo hace mención de una descripción breve de ella.

El Condigo Civil en su artículo 1605 aparece “El que sin convenio se encarga voluntariamente de los negocios de otro, está obligado a dirigirlos y manejarlos útilmente y en provecho del dueño.”

Con lo anterior se ve que, solo da unos elementos característicos básicos y elementales de la gestión de negocios, como lo son la falta de convenio y la voluntariedad, pero queda un tanto ambiguo de tal manera, que aún es un tanto difícil poder entender lo que es la gestión de negocios únicamente con la definición dada ya que no menciona nada que si lo hará de manera gratuita o si puede ser cualquier persona el gestor, o si puede ser solo entre parientes, de tal manera crea aun mucha confusión, pero al seguir leyendo detenidamente todos los artículos, se puede constatar que no menciona nada de las calidades que debe llenar el gestor, a falta de eso se debe recurrir a el principio de legalidad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala,

que nos indica que todos podemos realizar lo que no esté expresamente prohibido en la ley.

Al analizar lo anterior es de entender que no existe una prohibición expresa para que alguien fuera gestor dentro de la gestión de negocios, sin embargo es de saber que para celebrar algún negocio jurídico es necesario que las partes sean civilmente capaces, por tanto se entiende que el gestor de negocios no puede ser incapaz.

En el código civil en su artículo 14 aparece que los incapaces pueden ejercitar sus derechos, contraer obligaciones por medio de sus representantes legales.

Esto quiere decir que si alguien fuera incapaz definitivamente no podría llevar a cabo una gestión de negocios, ya que el gestor debe actuar por sí mismo y no por representación de otra persona, de esa manera ya se ha logrado descifrar lo que respecta al gestor de negocios.

Al seguir analizando los articulados se encuentra un elemento temporal de la gestión de negocios de suma importancia y difícil de entender ya que no es establecido de una manera concreta.

En el código civil en su artículo 1606 aparece

El gestor debe dar aviso de su gestión al dueño, tan pronto como sea posible y esperar su decisión, a menos que haya peligro en la demora. Si no fuere posible dar ese aviso, el gestor debe continuar su gestión hasta que concluya el asunto.

Lo anterior crea suma confusión ya que al establecer como lapso únicamente la frase tan pronto como sea posible, deja abierto muchas opciones, ya que esto podría ser al momento en que el gestor desee iniciar la gestión, pero también podría ser una hora después, un día después, incluso un mes después ya que no marca un parámetro que establezca lo máximo que puede durar una gestión de negocios o un máximo que deba de tardar el gestor en dar el aviso al dueño.

También al establecer a menos que haya peligro en la demora, no se sabe quién determina el peligro, la forma más lógica de entender eso es que cada gestor debe tener su propio criterio con respecto al peligro y eso indica que cada gestión va ser llevada a cabo según el criterio de cada gestor, o gestores que existan en ella, pero es lógico suponer que podría crear una confusión, pero también hay que entender que la gestión de negocios su finalidad es el de obtener un beneficio de manera espontánea para una persona ajena al que lo realiza, es por ello que cada gestión tendrá un fin totalmente diferente.

Es por ello, que no es posible determinar un parámetro exacto y genérico ya que lo genérico no cabe para cada uno de los casos que se puedan suscitar en una gestión de negocios, y otro ejemplo para esto, es que indica que si el gestor no logra avisar al dueño de su gestión deberá realizarla a su totalidad, esto quiere decir que la gestión de negocios

prevé todo tipo de circunstancias en que se pueda encontrar tanto el gestor como el dueño, las cuales impidan que exista una comunicación instantánea con la gestión de negocios.

Otro aspecto importante a analizar es la responsabilidad que pueda tener el gestor y más que eso quien va a determinar dicha responsabilidad, ya que si existe tal responsabilidad es porque existirán efectos jurídicos junto con ella.

En el código civil en su artículo 1609 aparece “El juez apreciara, para fijar la amplitud de la responsabilidad, las circunstancias que indujeron al gestor a encargarse de la gestión.”

Esto quiere decir que la responsabilidad será determinada por un juez, esto indica que si puede conllevar a efectos jurídicos, que nacen de la gestión de negocios, y las circunstancias que manifiesta el artículo anterior, pueden ser aquellas que motivaron al gestor a encargarse de los negocios, tales pueden ser, su buena o mala fe, el desinterés por servir al dueño y salvar sus bienes, u en otro caso la ambición por conseguir provecho y ganancias con su administración, la necesidad de cuidar los bienes o el interés económico de encargarse de ellos; todas estas posibles circunstancias que apreciara el juez.

Es importante saber que la gestión de negocios podría tener el poder de un mandato siempre que exista una ratificación de la gestión de negocios por parte del dueño.

Tal como en el código civil en su artículo 1611 aparece “La ratificación de la gestión por parte del dueño, produce los efectos del mandato expreso y opera retroactivamente.”

Esto quiere decir que la gestión de negocios tendría algunas características en común con el mandato pero más que eso, el punto de convergencia entre ambas es su fin, y es llevar a cabo algún negocio para una persona que se encuentra ausente, pero no podrían ser exactamente lo mismo debido a las formalidades que conllevan son totalmente distintas una con otra.

Para finalizar este análisis de lo establecido en nuestra legislación es de notar que la gestión es una institución de amplia aplicación que puede ser utilizada en actos tan sencillos como dar alimentos, realizar negocios jurídicos e incluso todo lo que sea con gastos mortuorios, esto no muestra más que es una institución de suma importancia y de gran utilidad que es utilizada día a día por la sociedad guatemalteca.

Efectos jurídicos de la gestión de negocios

El llevar a cabo la gestión de negocios crea varios efectos, y en definitiva el nacimiento de obligaciones, pero estas obligaciones no podrán ser únicamente para el gestor o solo para el dueño, sino que serán obligaciones para ambos, los cuales serán estudiados y analizados detenidamente según sean determinados con el análisis minucioso de la legislación y poder conocer con exactitud dichos efectos.

Para conocer los efectos de la gestión de negocios, es necesario conocerlos no como una generalidad sino que se necesita desglosarlos de tal manera que sean conocidos los efectos que se dan ante el gestor y los efectos que nacen al dueño de manera separada, por lo que se iniciara conociendo los efectos que surgen de la gestión de negocios para el gestor.

Para el gestor

Se entiende que existen diversas etapas de la gestión de negocios en donde surgen efectos y por ende obligaciones para el gestor y para ello iniciaremos por los efectos que se dan al momento de la conclusión del negocio.

Al mencionar la conclusión del negocio no se puede entender propiamente que solo en esa etapa nacen efectos jurídicos, sino todo lo contrario, ya que más bien la conclusión del negocio sería el efecto en sí, esto quiere decir que el gestor al momento de dar por iniciada la gestión de negocios, no puede dejarla sin ser culminada, por tanto el gestor al momento de iniciarla debe de llevarla hasta el final de ella.

Esto podría ser un tipo de filtro o freno que la legislación pone para que no cualquier persona se inmiscuya en asuntos ajenos a ella ya que al saber que no es solamente una situación en donde se puede iniciar y abandonar cuando se desee, una persona no tan fácilmente querrá actuar como gestor.

Lo anterior se debe a que el negocio del dueño, en algún momento dado podría correr peligro debido a la carezca de cuidados, y de una mala gestión por parte del gestor, y recordando de esa manera que el gestor siempre deberá de actuar de buena fe y con diligencia.

Tal como lo establece la legislación guatemalteca que el gestor está obligado a dirigir y manejar de una manera útil, y en provecho del dueño y esta terminara hasta el momento en que el dueño se apersona en el negocio, por tal motivo esto es una atadura para el gestor, que lo obliga a culminar y permanecer en la gestión y no retirarse en el momento que él quiera creando así un perjuicio al dueño.

Lo anterior corresponde a que si el dueño debe de apersonarse, este no podría hacerlo sin que sea avisado de la gestión, ya que la ausencia del dueño en el negocio y que no exista un previo acuerdo, es lógico pensar que ignore por completo que se está llevando a cabo una gestión de negocios en su beneficio, por lo que esto crea un efecto más, el cual será que el gestor deberá notificar lo más pronto posible al dueño de la gestión que está realizando, claro está que el decir lo más pronto posible es un tanto amplio o ambiguo ya que no genera un plazo exacto.

Por otro lado es también importante y más que importante es necesario analizar el efecto que se da en la rendición de cuentas y responsabilidad por actos propios, ya que esto se encuentra regulado e indica que el gestor estará sujeto al llevar a cabo la gestión a las mismas obligaciones y responsabilidades tal cual fuera un mandatario, esto quiere decir que el gestor deberá rendir cuentas al dueño de lo que realizo como gestor dentro del negocio.

Dentro de la gestión de negocios no es necesario que exista únicamente un gestor en el negocio, ya que pueden existir varios de ellos y en este caso es de entender que nace otro efecto y este consiste en que ambos gestores serán siempre solidariamente responsables de la gestión que lleven a cabo pero no puede deducirse que será una solidaridad simple, ya que ambos responderán por toda la gestión que han llevado a cabo

esto quiere decir que la solidaridad que existe es solidaridad mancomunada, esto con el fin que el negocio será verdaderamente en beneficio del dueño.

Es importante manifestar que en algún momento de la gestión, el gestor hubiera requerido de algún bien o que dicha gestión de negocios haya dejado algún bien o algún fruto del mismo, por lo que esto genera como efecto una nueva obligación para el gestor, y es la de hacer entrega al dueño de todo lo anterior.

Para puntualizar, es importante establecer que un efecto indiscutible, para el gestor es el de resarcir cualquier daño o perjuicio que este haya causado al llevar a cabo la gestión de una manera inadecuada, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que nacieron a causa de todos los efectos que son generados por la gestión de negocios.

Para el dueño

Es evidente que en la gestión de negocios al existir dos elementos personales que son el gestor y el dueño, no podía únicamente uno de ellos llevar la carga completa de la responsabilidad de la gestión de negocios, es por ello que la legislación crea para ambos obligaciones que nacen de los efectos jurídicos que conlleva la gestión de negocios, al haber ya establecido los efectos que surgen para el gestor, es ahora necesario establecer los efectos concernientes para el dueño del negocio.

Primero cabe resaltar que como primer efecto para el dueño, es el ratificar la gestión de negocios, ya que como se mencionó el gestor deberá dar aviso lo más pronto posible al dueño de la gestión y por ende este ratificara que continúe con la gestión de negocios que se ha iniciado en su beneficio, o aun así pudiendo ratificar y dar su aprobación de los actos que ya se han culminado en su beneficio, y al darse eso el dueño queda sujeto como un mandante, generando así los efectos propios de un mandato.

Al mencionar que el dueño queda sujeto a los mismos efectos y por ende obligaciones de un mandante, quiere decir que este deberá cumplir con todas las obligaciones que el gestor haya contraído en su nombre dentro de la gestión de negocios, ya que hay que recordar que el gestor al buscar un beneficio para el dueño, pudo haber adquirido algún tipo de compromiso y por ende el dueño deberá de hacerlo efectivo, y no solo hacer efectivo eso sino que también indemnizar al gestor por todos los daños y perjuicios que le hayan surgido al gestor por realizar la gestión.

En la gestión de negocios se pueden dar dos supuestos y es que pueda existir ratificación por parte del dueño o no, en estos supuestos se dan distintos efectos, ya que cuando la gestión es ratificada por el dueño, se podrán pactar honorarios para el gestor, pero cuando no existe una ratificación, no tendrá derecho el gestor de exigir el pago de honorarios

sino únicamente podrá exigir los gastos en que incurrió, lo anterior cabe a una injusticia ya que, en ambos casos debería de darse un pago de honorarios al gestor ya que todos los elementos de la gestión han sido llevados a cabo, y se ha buscado y obtenido un beneficio para el dueño en ambos casos pero la legislación guatemalteca no lo prevé de esa manera lo cual es un punto necesario de modificar.

Con lo anterior cabe resaltar que la ratificación no necesariamente debe de hacerse de una manera expresa, sino que el dueño podría hacer dicha ratificación de una manera tácita al enviar insumos necesarios al gestor para que este continúe con la gestión de negocios, o cualquier tipo de circunstancia que de pautas a una aceptación o ratificación por parte del dueño a la gestión de negocios que se está realizando.

Para finalizar es necesario mencionar que el gestor de negocios nunca podrá enajenar, gravar o hacer cualquier negocio traslativo de dominio de un bien del dueño, ya que en esta circunstancia el gestor solamente podrá atender, o administrar dicho bien, por lo que si en algún momento se diera una circunstancia similar estaría totalmente fuera de lo que es la gestión de negocios y el dueño al contrario de pagar honorarios podrá cobrar daños y perjuicios por la realización de un negocio jurídico de tal magnitud.

Luego de analizar detenidamente, cada uno de los puntos que integran la gestión de negocios, se puede aterrizar y poder determinar qué es lo importante de este tema y es necesario resaltar que la gestión de negocios es de gran utilidad para el desarrollo de las negociaciones en nuestra sociedad tanto de carácter civil como mercantil, pero aun así sería importante ampliarla en el sentido que sea más específico en lo que pueda ser determinado como útil para el dueño, ya que el gestor de negocios puede adquirir un inmueble, con supuesta utilidad para el dueño pero esto únicamente cabra exactamente en la palabra supuesto, por tal motivo y en algún momento podría ser que el gestor obre, en supuesto beneficio para el dueño o beneficiario, pero en su actuar podría darse en un caso concreto que el supuesto beneficio sea adquirir una propiedad pero esta propiedad sea algo que no le beneficie en lo más mínimo al propietario.

Por tal motivo será un tanto contradictorio, debido a que a pesar que el gestor incremento el patrimonio del dueño, no hizo algo de beneficio para el dueño ya que podría ser algo que simplemente no es lo que necesita en ese momento.

Así también tendría que especificar en qué momento, el dueño tendría que hacer efectivo, el pago de lo que gasto el gestor de negocios para llevar a cabo la gestión y simplificar un cobro si el dueño del negocio, incumpliere con hacer el pago de lo que le corresponde al gestor.

Además es importante resaltar que se tendría que concretar un plazo para que el gestor de negocios de aviso al propietario, de su gestión de negocios que está llevando a cabo, debido a que solo indica que lo debe hacer lo más pronto posible, pero debería de ser específico que si no da aviso en determinado plazo el negocio ya lo realizara bajo su riesgo.

Debido a que podría darse el caso que por no dar el aviso lo mas pronto posible dicha gestión deje de ser productiva o beneficiosa para el dueño, por tal motivo es que se debe especificar un lapso exacto, o un rango, para dar el aviso sin que este influya el tiempo que lleve la gestión completa, ya que esto sí podría ser variable.

Pero a pesar que existen estas inexactitudes, en dicha institución, es indudable que conlleva más beneficios, que perjuicios ya que a pesar que está regulada en el derecho civil, esta contiene parte de los principios del derechos mercantiles, debido a que esta institución favorece, el poco formalismo y también la celeridad.

Por lo que es importante dicha institución jurídica en nuestra legislación, y por ende es de suma importancia el entenderla y estudiarla para que no quede obsoleta como los cuasicontratos.

Conclusiones

Los cuasicontratos y los actos lícitos sin convenio a pesar que no se consideran como sinónimos, contienen los mismos elementos característicos.

La gestión de negocios es una indudable fuente de las obligaciones, naciendo ésta de los actos o hechos lícitos sin convenio.

La gestión de negocios es una institución que favorece las negociaciones, para las personas que se les es imposible estar presente, en el negocio, que les beneficiará.

La gestión de negocios es una institución establecida en el derecho civil, pero que favorece también a las negociaciones de carácter mercantil.

La gestión de negocios es desconocida, a pesar que es realizada muchas veces de manera consuetudinaria, ignorando así su existencia en los actos realizados.

La gestión de negocios debe ser llevada cabo generalmente de manera espontánea, pero no es una norma general, ya que muchas veces se realiza de manera previamente acordada.

Referencias

Libros

Aguilar Guerra, Vladimir Osman (2006) Derechos de Obligaciones
Guatemala, Serviprensa

De León Rivadeneira, Zonia Marisol (1992) Naturaleza y efectos de la
Gestión de Negocios como hecho jurídico voluntario licito sin convenio.
Guatemala USAC

Joaquín Quiyuch, Carlos (1985) La Gestión de Negocios
Guatemala USAC

Puig Peña, Federico (1974) Compendio de Derecho Civil Español
Pamplona Editorial Arazadi.

Vásquez Ortiz, Carlos (2007) Derecho Civil III
Guatemala Pineda Vela Editores.

Brañas, Alfonso (1998) Manual de Derecho Civil
Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix

Diccionarios

Ossorio, Manuel, (1981) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y
Sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.

Legislación:

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1986.

Decreto Ley 106 Código Civil (1963)